



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Margot Palacios Huamán, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

Luego de la exposición y debate en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2022 se acordó por mayoría ARCHIVAR el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; cuatro (04) en contra, de los señores congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia e Isabel Cortez Aguirre; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte, Segundo Toribio Montalvo Cubas y Rosio Torres Salinas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2259/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de junio de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora y a la Comisión de Constitución y Reglamento como segunda Comisión dictaminadora el 08 de junio de 2022.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2259/2021-CR tiene por objeto normar la explotación de los recursos cupríferos existentes en el territorio nacional con la finalidad de garantizar la propiedad nacional sobre el cobre en estado natural en el subsuelo, el reconocimiento de su valor económico, optimizar la distribución de la riqueza que su explotación genera e impulsa el desarrollo nacional desde el interior del país.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

3.3 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

3.4 Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.

3.5 Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

3.6 Decreto Supremo N° 014-92-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

3.7 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

3.8 Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros.

3.9 Decreto Supremo 022-2019-EM, Decreto que aprueba el Modelo de Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión a que se refieren los Artículos 83-A y 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Banco Central de Reserva – BCR

Mediante Oficio N° 2314-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de junio de 2022, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva - BCR sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

4.2 Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 2315-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de junio de 2022, se solicitó opinión a la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

4.3 Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 2316-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de junio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

4.4 Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° 2317-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de junio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente – MINAM sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

4.5 Ministerio de Energía y Minas - MINEM

Mediante Oficio N° 2318-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de junio de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas - MINEM sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

4.6 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 2319-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 15 de junio de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Banco Central de Reserva – BCR

Mediante Oficio N° 220-2022-BCR/P, de fecha 18 de julio del 2022, el Banco Central de Reserva – BCR, remite copia de la opinión técnico legal, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR. El BCR realiza observaciones respecto a los diversos artículos de la Constitución que se vulneran con el Proyecto de Ley, la mala experiencia de alto costo de la actividad empresarial del Estado y el impacto negativo en las cuentas fiscales y la sostenibilidad de la deuda pública. En consecuencia, el Banco Central de Reserva – BCR concluye que la aprobación de este Proyecto de Ley implicaría **consecuencias negativas para el desarrollo económico y para el bienestar de la población del Perú.**

5.2 Ministerio de Energía y Minas – MINEM

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

Mediante Oficio N° 466-2022-MINEM/DM, de fecha 25 de julio del 2022, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM, remite copia de la opinión técnico legal, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR. El MINEM realiza observaciones respecto a los diversos artículos de la Constitución que se vulneran con el Proyecto de Ley; asimismo, señala la normativa relacionada que se infringiría. Es así que, en el marco de la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, se establece que, en cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares. En esa línea, las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido, siendo irrevocables en tanto el titular cumpla con las obligaciones que esta Ley o la legislación especial exijan para mantener su vigencia. En consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM concluye que la aprobación de este Proyecto de Ley **no resulta viable**.

5.3 Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERU

Mediante Carta N° 141-2022/GG/COMEXPERU, de fecha 15 de junio del 2022, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU emite opinión sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR. La Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU presenta un análisis demostrando la inconstitucionalidad del Proyecto de Ley, el rol ineficiente del Estado en la creación de empresas públicas y los efectos adversos sobre la economía peruana. En consecuencia, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU concluye que el Proyecto de Ley **sería inconstitucional y carece de estándares mínimos de análisis de impacto regulatorio**.

5.4 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE

Mediante Carta DE-C-079-22, de fecha 30 de junio de 2022, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE emite opinión sobre el Proyecto de Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

2259/2021-CR. La SNMPE considera que el Proyecto de Ley trasgrede derechos fundamentales y presupuestos básicos que conforman el régimen económico de la Constitución. Asimismo, se pone en riesgo la inversión privada comprometida, en el caso del cobre, este valor asciende a US\$ 20,698 millones. En consecuencia, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE concluye que el Proyecto de Ley resulta **no viable**.

5.5 Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N° 1045-2022-ANGR/P de fecha 6 de octubre de 2022, la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR emite opinión sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

La ANGR expone que el Proyecto de Ley vulnera la autonomía política de los Gobiernos Regionales y no cumple con los parámetros establecidos por el INDECOPI para la aplicación del principio de subsidiariedad empresarial del Estado. En consecuencia, la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR señala que se encuentra **en desacuerdo**.

5.6 Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° 00511-2022-MINAM/DM de fecha 14 de octubre de 2022, el Ministerio del Ambiente emite opinión sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

El MINAM expone que no es pertinente que el Proyecto de Ley, en concordancia con el artículo 66 de la Constitución, mencione en su artículo 2 la "propiedad nacional" sobre el cobre, toda vez que tanto el artículo 66 de la Constitución como la Ley 26821 establecen la "soberanía del Estado" sobre los recursos naturales. Asimismo, refiere que los procedimientos para otorgar las concesiones de explotación y exploración de recursos naturales se encuentran debidamente regulados por las entidades competentes y que las concesiones no son autorizadas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

por los pueblos indígenas u originarios. Finalmente, hace incapié sobre la autorización al Estado para realizar actividad empresarial, en el marco del artículo 60 de la Constitución; ello sólo puede darse por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional y por Ley expresa. En consecuencia, el Ministerio del Ambiente expresa **opinión no favorable** sobre el Proyecto de Ley 2259/2021-CR.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Análisis técnico

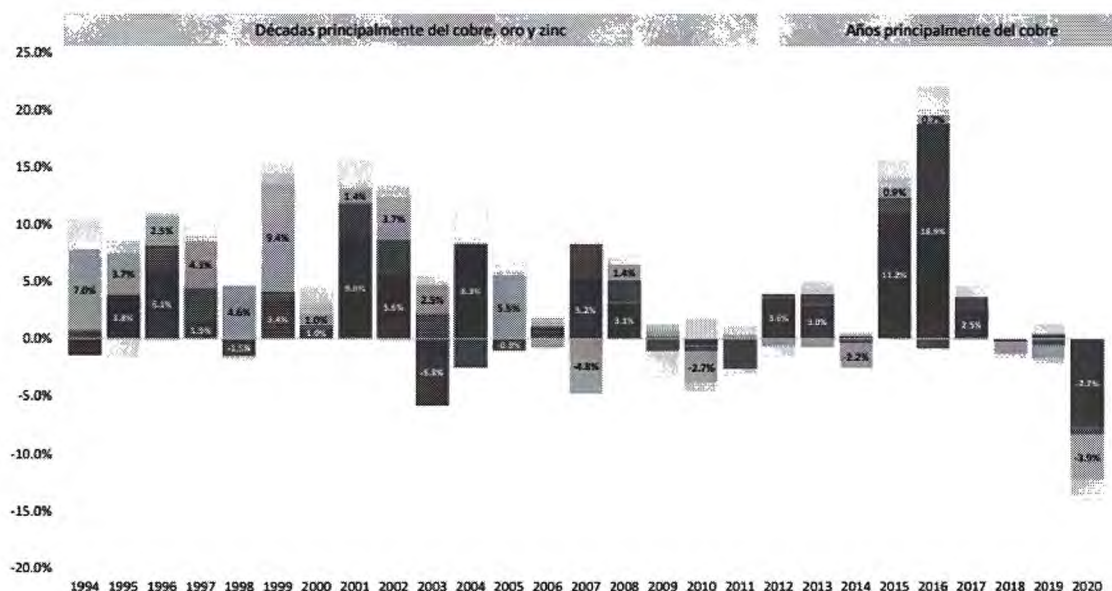
6.1.1. La significación de la actividad minera en el Perú

La Propuesta del Proyecto de Ley 2259/2021-CR presentado, tiene por objeto normar la explotación de los recursos cupríferos existentes en el territorio nacional con la finalidad de garantizar la propiedad nacional sobre el cobre en estado natural en el subsuelo, el reconocimiento de su valor económico, optimizar la distribución de la riqueza que su explotación genera e impulsar el desarrollo nacional desde el interior del país.

Actualmente la exploración y explotación de los recursos minerales en el país son llevadas a cabo por empresas privadas. La actividad minera en el país ha crecido sostenidamente en los últimos 30 años sin la intervención del Estado. De esta manera el Estado ha podido dedicar presupuesto, infraestructura y capacidad estatal al desarrollo del país desde otras áreas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-
 CR, que propone la "Ley de Nacionalización del
 cobre y creación de la empresa Nacional Las
 Bambas SAC".

Gráfico 1. Contribución al PBI minero según mineral (Porcentaje)



Fuente: IIMP – CCD

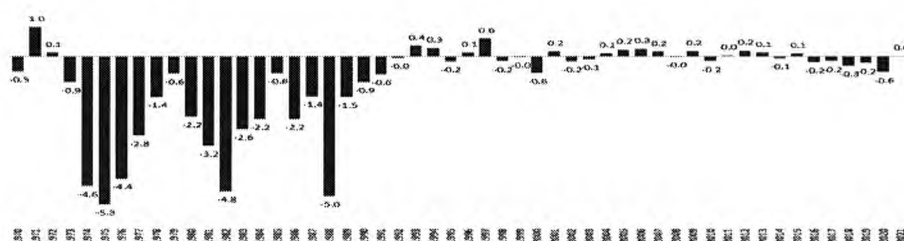
6.1.2. Las implicancias financieras y económicas de la creación de una empresa estatal para la explotación del cobre

La propuesta de creación de la Corporación Nacional del Cobre y la Empresa Nacional Las Bambas SAC, así como la asignación presupuestal de hasta S/. 3,000 millones de soles como aporte de capital del Estado a la Corporación Nacional del Cobre sólo profundizarán el estado crítico de la economía así como desorden fiscal, insostenibilidad de la deuda pública e ineficiencias en los mercados. En la última década, el cobre ha sido el metal que ha contribuido en mayor proporción a la producción minera del país. En consecuencia, cambiar la explotación de este recurso del sector privado al sector público podría implicar reducciones en la producción, reducción en recaudación, menor transferencia de recursos para los Gobiernos Regionales y Locales lo cual trascendería en una mayor brecha de servicios públicos a la población, entre otros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

La actividad empresarial del Estado se expandió hace cinco décadas en el Perú y llegó a su estado más crítico a fines de la década de los ochenta. En ese momento, las empresas estatales constituyeron una de las principales fuentes del desorden fiscal existente (generando grandes pérdidas para el fisco) y de la ineficiencia de los mercados, que llevó al país a una hiperinflación y recesión económica sin precedentes.

Gráfico 2. Resultado Económico de las empresas estatales no financieras (Porcentaje del PBI)



Fuente: BCRP
Elaboración propia

6.1.3. La iniciativa legislativa contraviene las normas constitucionales referidas al rol del Estado en la economía

El Proyecto de Ley 2259/2021-CR trasgrede la Constitución Política del Perú en los siguientes artículos:

Economía Social de Mercado

Artículo 58.- *La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*

El Proyecto de Ley 2259/2021-CR es inviable porque trasgrede la libre iniciativa privada, la libre competencia y la protección de la propiedad privada. De otro lado, contradice, abiertamente, el rol orientador de la economía, asignado en el texto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

constitucional, con lo que se excluye su participación como agente económico en la condición de empresario o dedicarse a actividades económicas productivas.

Rol Económico del Estado

Artículo 59.- *El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*

Con la propuesta incorporada en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR se trasgrede la libertad de empresa, comercio e industria.

Pluralismo Económico

Artículo 60.- *El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.*

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

La Constitución establece que sólo por Ley expresa es posible crear empresas del Estado, pero cuando dicha participación estatal tenga carácter subsidiario, es decir, que el Estado podría crear empresas públicas para atender sectores sociales o económicos que no reciben atención por parte de las empresas privadas, es decir en defecto o ausencia de iniciativas empresariales privadas. Este no es el caso del sector minero, cuyo dinamismo refleja la inversión de empresas nacionales y extranjeras en la exploración y explotación de recursos naturales. Asimismo, el Estado no participa en la economía como un agente económico, sino que interviene para garantizar la libre competencia y/o corregir las fallas de mercado. Además, el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

Proyecto de Ley no demuestra que lo realice por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

Libertad de contratar

Artículo 62.- *La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.*

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

El Estado ha pactado contratos bajo ciertos términos contractuales con las empresas privadas que no pueden ser modificados por leyes y otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, mediante contratos-ley se han establecidos garantías y medidas de promoción de la inversión. Ello también se fundamenta en el Decreto Supremo 022-2019-EM, Decreto que aprueba el Modelo de Contrato de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión a que se refieren los Artículos 83-A y 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Recursos Naturales

Artículo 66.- *Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70.- *El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

En el caso de la explotación de recursos naturales, las concesiones otorgadas constituyen el otorgamiento de derechos reales para los concesionarios, formalizados contractualmente por el Estado peruano, por lo que lo propuesto en el Proyecto de Ley correspondiente al control de la explotación del cobre, es un acto de expropiación que el Proyecto de Ley no alcanza a justificar por razones de seguridad o necesidad pública.

Restricciones en el Gasto Público

Artículo 79.- *Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

El Proyecto propone destinar S/3,000 millones de la Reserva de Contingencia del MEF como aporte de capital a la Corporación Nacional de Cobre para el pago de las expropiaciones en el sector minero productor de cobre. Ello es inconsistente con el artículo 79 de la Constitución que establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa de gasto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-CR, que propone la "Ley de Nacionalización del cobre y creación de la empresa Nacional Las Bambas SAC".

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa presente genera costos y gastos al presupuesto del Estado Peruano, debido a que debe de financiarse con cargo al fondo de contingencias del presupuesto del año fiscal 2022 por un monto de hasta S/3,000 millones. Asimismo, como se sabe, en el Perú, la experiencia del Estado en la actividad empresarial ha sido crítica, implicando uso ineficiente de recursos y generando endeudamiento público. Actualmente contamos con empresas estatales cuyos servicios, como el de saneamiento, no cubren las necesidades de la población en cobertura y calidad. De otro lado, es altamente probable que los costos y gastos que generen la creación de estas empresas públicas generen mayores compromisos al Estado que los beneficios que actualmente se vienen obteniendo, bajo la administración de recursos de las empresas privadas, y que el país dejaría de percibir.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2259/2021-CR y su envío al ARCHIVO.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:
MONTUYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 16:24:41-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 10:24:26-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 15:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 15:15:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 11:35:10-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 15:05:47-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2259/2021-
CR, que propone la "Ley de Nacionalización del
cobre y creación de la empresa Nacional Las
Bambas SAC".



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 17:39:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 17:15:44-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 11:15:13-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2022 10:39:27-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2022 09:58:46-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 18:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2022 10:52:24-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2022 12:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2022 11:42:13-0500

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022

Siendo las 9 horas y 45 minutos del miércoles 19 de octubre de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Rosangella Andrea Barbarán Reyes, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caverro Alva, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez. Asimismo, se encontraba presente la Señora Congresista miembro accesitario María del Pilar Cordero Jon Tay. Justificaron su inasistencia los señores congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Betssy Betzabet Chávez Chino y José León Luna Gálvez.

Con el quórum de Reglamento se dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta puso en observación el Acta de la Primera Sesión Descentralizada de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de fecha 12 de octubre de 2022, siendo aprobada absolviendo la observación planteada por el Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga respecto del sentido de su voto en el dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de los Proyectos de Ley 094/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, que propone la "Ley de promoción y fortalecimiento de la acuicultura".

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores Congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, se dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

La Presidenta informó, en relación al “Grupo de Trabajo encargado del estudio de propuestas para el fortalecimiento y mejora de los sistemas de pensiones”, constituido en la Tercera Sesión Ordinaria del 14 de setiembre de 2022, que no habiendo hasta la fecha más requerimientos para integrarlo, quedaba conformado de la siguiente manera: i) Coordinador: Congresista Jorge Carlos Montoya Manrique; y ii) Integrantes: congresistas Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Jorge Alberto Morante Figari, Isabel Cortez Aguirre, María Grimaneza Acuña Peralta, Noelia Rossvith Herrera Medina, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Carlos Antonio Anderson Ramírez.

PEDIDOS

El Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez hizo un pedido para que se invite al Presidente de Petroperú y al Ministro de Economía y Finanzas o al Viceministro de Economía, en conjunto, para que sustenten el aporte de mil millones de dólares a Petroperú con información estadística y cálculos.

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y dictamen de los proyectos de ley siguientes: i) Proyecto de Ley 1755/2021-CR, que propone la “Ley que modifica el Decreto de Urgencia 037-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera orientadas al fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, respecto del fortalecimiento patrimonial de las cajas municipales de ahorro y crédito”; ii) Proyecto de Ley 1548/2021-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la reactivación de la economía a través de la creación del programa ‘Reactiva Myperú’ a nivel nacional por los constantes impactos negativos a consecuencia de la COVID-19”; y, iii) Proyecto de Ley 1078/2021-CR, que propone la “Ley que crea la asignación económica por beneficio minero de fundición y refinanciación”.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado en el primer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2304/2021-CR y 3137/2022-CR, que propone la “Ley que modifica el TUO de la Ley del IGV e ISC, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, respecto a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina”.

La Presidenta señaló que el Proyecto de Ley 2304/2021-CR propone la “Ley que incorpora a las soluciones líquidas utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo como alternativa para reducir los daños del tabaquismo”. Y, el Proyecto de Ley 3137/2021-CR propone la “Ley que incorpora a los Líquidos utilizados por los vaporizadores al marco regulatorio del impuesto selectivo al consumo”. Señaló, asimismo, que ambos proyectos de ley tienen por objeto incorporar a las soluciones líquidas que se utilizan en los sistemas electrónicos de administración de nicotina y

sistemas similares sin nicotina (vaporizadores) al marco regulatorio y aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo.

Agregó que los cigarrillos electrónicos son la forma más común de sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y sistemas electrónicos sin nicotina (SESN). Dijo también que los datos científicos revelan que estos productos son perjudiciales para la salud y no son seguros. Añadió que algunos estudios recientes indican que el uso de los SEAN puede aumentar el riesgo de enfermedad cardíaca, daños neurológicos y trastornos pulmonares; y, que la exposición a la nicotina en mujeres embarazadas puede tener consecuencias similares para el desarrollo cerebral del feto.

Señaló que, por otro lado, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la importación al Perú de los SEAN/SSSN desde el 2015 ha crecido de manera sostenida con una variación promedio anual de 90% hasta el año 2019, lo cual evidencia el incremento importante en su demanda. Agregó que la encuesta 2019 aplicada por el MINSA, Encuesta mundial de tabaquismo en jóvenes, encontró que, entre los estudiantes, mayor es el consumo de cigarros electrónicos que los cigarros tradicionales.

Señaló, asimismo, que, de igual manera, el MEF considera que gravar tanto los SEAN como los SSSN, es consistente con las recomendaciones de la OMS, ya que ambos son dañinos y existe evidencia que muchos SSSN, aunque declara no tener nicotina, sí la incluyen. Incluso sin considerar la nicotina, ambos productos tienen componentes tóxicos. Agregó que, asimismo, propone que los límites para gravar a los SEAN/SSSN, establecidos sobre el sistema valor, según precio de venta al público, sean 20% y 100%, mucho más acorde a los límites aplicables a los cigarrillos convencionales.

Se contó con la participación del Viceministro de Economía, Señor Álex Contreras Miranda, y del Presidente de la Asociación Peruana de Vapeadores (ASOVAPE), Señor Jorge Ignacio Palma Vásquez.

El tema pasó a un cuarto intermedio.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el segundo punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la "Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes a la ONP".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto actualizar el Bono de Reconocimiento y modificar el artículo 11 del Decreto Ley 25897, que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según numeración de su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF.

Argumentó que la Constitución en su artículo 10° reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que en materia de pensiones tiene una doble finalidad, por un lado, proteger a la persona frente a las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de las prestaciones que brindan los distintos regímenes de pensiones establecidos por el legislador.

Señaló que en el Perú coexisten dos sistemas de pensiones: el Sistema Nacional de Pensiones, que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) bajo la rectoría de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Cada una de ellos

administra a sus afiliados, sus recursos, sus prestaciones y a sus pensionistas de acuerdo a Ley.

Señaló, asimismo, que debido a la crisis económica y en el marco de una prolongada crisis sanitaria, muchos peruanos en su intento de tener liquidez se trasladaron al Sistema Privado de Pensiones para poder retirar sus fondos ahorrados en el Sistema Nacional de Pensiones, pero perdieron todo su dinero ya que actualmente no existe el mecanismo (llámese bono) que permita reconocer los años de aporte anteriormente realizados por el ciudadano aportante al fondo. Agregó que en ese contexto que el dictamen tiene como propósito reconocer el derecho de los aportantes que realizaron sus contribuciones al Sistema Nacional de Pensiones y optaron por trasladarse al Sistema Privado de Pensiones, a través de la actualización del Bono de Reconocimiento.

Precisó que el Bono de Reconocimiento (BdR) es un beneficio que entrega la ONP a los trabajadores que han decidido traspasarse del Sistema Nacional de Pensiones al Sistema Privado, permitiéndoles recuperar los aportes hechos en la ONP, siempre que cumplan los requisitos legales para ello.

Señaló que el dictamen plantea que se reconozca el derecho a recibir un “Bono de Reconocimiento 2022” en función a sus aportes realizados por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse o se incorporaron al Sistema Privado de Pensiones desde 01 de enero del 2002 en adelante, siempre que cumplan con haber cotizado a este sistema un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses.

Señaló también que la iniciativa legislativa permitirá mejorar el ahorro jubilatorio de los trabajadores, guardando así una relación directa con los aportes previsionales realizados tanto al Sistema Nacional de Pensiones como a las AFP durante toda su trayectoria laboral. Dijo que, asimismo, permitirá que el Estado cumpla sus deberes constitucionales referidos a la protección del derecho a la pensión de jubilación, al reconocer el derecho de un afiliado que realizó aportes al Sistema Nacional de Pensiones y que deben ser reconocidos y capitalizados en su Cuenta Individual de Capitalización al pasar al Sistema Privado, conforme ha sido posible para los afiliados que aportaron al Sistema Nacional previamente al año 2002, y que se cumple con la protección establecida en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú.

Finalizado el debate la Presidenta recogió los aportes planteados incorporando en el título de la norma a los ex aportantes y modificando la Única Disposición Complementaria Transitoria para: i) Precisar que la emisión del Bono de Reconocimiento aplica a los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse al Sistema Privado de Pensiones desde 2002 en adelante; y, ii) Incorporar una disposición para que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP establezca los procedimientos y orientación necesaria con las Administradoras de Fondos de Pensiones a fin de que los afiliados tomen conocimiento y puedan hacer efectivo su derecho al Bono de Reconocimiento dispuesto en la norma.

Luego de darse lectura a los cambios realizados la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1260/2021-CR, 1802/2021-CR, 1913/2021-CR y 1958/2021-CR, que propone la “Ley que actualiza el Bono de Reconocimiento a los aportantes y ex aportantes a la ONP”; siendo aprobado por mayoría, con diecinueve (19) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Guido Bellido Ugarte, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña

Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y María del Pilar Cordero Jon Tay en calidad

de accesitaria del Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; y una (01) abstención, del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.

Seguidamente, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el tercer punto del Orden del Día de la presente sesión el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales".

La Presidenta señaló que el dictamen surge de la propuesta legislativa que planteaba dos (02) propuestas vinculadas al Sistema Privado de Pensiones, las cuales son a saber: a) Que los peruanos residentes en el extranjero puedan abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CICs ya existentes, desde el extranjero; b) Autorizar la ampliación del límite de inversión de las AFP en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior.

Señaló, asimismo, que, respecto a la propuesta para que los ciudadanos peruanos que residan en el exterior puedan abrir Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) en las AFPs peruanas; o para que puedan seguir aportando desde el exterior en las Cuentas que ya hubiesen tenido abiertas antes de emigrar del Perú, la Comisión considera que actualmente, los ciudadanos peruanos que residan en el extranjero ya pueden abrir una Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en cualquiera de las AFP que operan en el país, o continuar con los aportes a sus CICs, desde el extranjero, sin límite alguno, pues la regulación actual respecto a los aportes no hace diferencia entre peruanos residentes en el extranjero o en el país. Dijo que, en tal contexto, la Comisión desestimó la primera propuesta de la iniciativa por considerarla innecesaria.

Agregó que, respecto a la propuesta para ampliar el límite legal de las inversiones en el exterior de los fondos de pensiones, la Comisión considera que: i) Actualmente, la suma de las inversiones en instrumentos emitidos por Gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior, tiene como límite el 50% del valor del fondo; ii) Este límite no es estático y ha ido variando en el tiempo, pues ello obedece a la evolución de los fondos del Sistema Privado de Pensiones y a las necesidades y evaluaciones que, en cada momento y contexto económico, realiza el Banco Central de Reserva del Perú.

Señaló también que la Comisión entiende que la propuesta de incrementar las inversiones en el exterior permitiría una mayor diversificación, reduciendo el riesgo y otorgando posibilidades de obtener mayores retornos de las inversiones; coincidiendo además con lo planteado por el Banco Central de Reserva en el sentido que la determinación de los límites de inversión en el exterior debe considerar el crecimiento de los fondos con relación a las oportunidades de inversión en el mercado local, las cuales a su vez están relacionadas con la evolución de la actividad económica y el desarrollo del mercado de capitales local.

Añadió que por ello la Comisión recoge la propuesta de ampliar del 50% hasta el 80% el límite máximo de inversiones del fondo del SPP en instrumentos emitidos por gobiernos,

entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior; estableciendo como medida de seguridad que el límite operativo de dicha inversiones seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

Finalmente, dijo que la aprobación del dictamen tendrá resultados favorables para los afiliados al sistema Privado de Pensiones, ya que permitirá diversificar aún más los portafolios de sus inversiones, acceder a nuevos mercados, y como consecuencia, mejorar de la rentabilidad de dichos fondos con menores riesgos.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1486/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, respecto a los límites de inversión generales"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Juan Carlos Mori Celis, Silvia María Monteza Facho, Rosio Torres Salinas, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, José Enrique Jerí Oré, Carlos Antonio Anderson Ramírez y María del Pilar Cordero Jon Tay en calidad de accesitaria del Señor Congresista Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Álex Antonio Paredes Gonzales e Isabel Cortez Aguirre; y dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Guido Bellido Ugarte y Carlos Javier Zeballos Madariaga.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programada en el cuarto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley del Proyecto de Ley 391/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Antonia Agüero Gutiérrez, que propone la "Ley que dispone el incremento progresivo de la pensión mínima y modifica la estructura de las contribuciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Pensiones".

La Señora Congresista Antonia Agüero Gutiérrez señaló que este sistema de protección gira sobre la teoría de la contingencia, es decir, los acontecimientos futuros e inciertos de consecuencias por lo general dañinas, que alteran significativamente la vida diaria y futura de las personas. Señaló, asimismo, que al materializarse las contingencias el sistema de seguridad social provee prestaciones, es decir, bienes (materiales y monetarios) y servicios. Agregó que, en ese sentido, los sistemas públicos de pensiones responden mejor al propósito de asegurar una digna subsistencia de los adultos mayores, en la medida en que se preste real importancia y atención y a que las medidas legislativas tiendan a fortalecerlo. Agregó también que de acuerdo a la fórmula legal la pensión mínima se nivelará en dos tramos

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programada en el quinto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley 2718/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la Congresista María Grimaneza Acuña Peralta que propone la "Ley que establece la modificación del D. L. 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conformado por las Administradoras de Fondos de Pensiones".

La Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta señaló que la presente ley tiene por objeto establecer el equilibrio entre los intereses de los afiliados y los intereses de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Señaló, asimismo, que para eso plantea la

Modificación del artículo 24 del D.L. 25897, que describe las formas en que las AFP son retribuidas por su manejo financiero. Agregó que se propone la creación de un nuevo formato de comisión, denominado la “comisión bicentenario”, que es un esquema de comisión que incluye a la rentabilidad del saldo administrado, la cual estaría compuesta por: a) Un componente de comisión fija expresada en términos porcentuales sobre el total del fondo administrado; y, b) Un componente de comisión variable expresada en términos porcentuales asociada al retorno positivo nominal del fondo, de los últimos doce meses.

Añadió que la propuesta se motiva en los numerosos reclamos insatisfechos de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones que consideran injusto que las pérdidas que se generen en las Cuentas Individuales de Capitalización, solamente los afecte a ellos. Dijo que la propuesta se fundamenta en que las administradoras han obtenido indistintamente como resultado, años con ganancias financieras y otros con pérdidas financieras sin participar de manera alguna de la responsabilidad y eficiencia del manejo. Agregó que, en el caso de las comisiones existentes por flujos y mixta, si hipotéticamente se pierde todo el capital de un afiliado por mala gestión de la Administradora, el ciudadano pierde todo y la AFP siempre cobrará por el ineficiente servicio; y que por ello lo más justo es que ambas partes se beneficien por la eficiente gestión y se perjudiquen por la mala gestión, de tal forma que una posición más equilibrada es una comisión relacionada a la rentabilidad financiera.

A continuación, la Presidenta señaló que se encontraba programado en el sexto punto del Orden del Día de la presente sesión la sustentación del Proyecto de Ley 2659/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa de la Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, que propone la “Ley de reforma del sistema previsional que fortalece, transparenta y crea el Sistema Único de Pensiones- SUP”.

La Señora Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe señaló que el objeto de la propuesta es crear el Sistema Único de Pensiones que garantice una pensión de jubilación, invalidez, y sobrevivencia digna y universal; con aportes contributivos y no contributivos; es decir fondos individuales mixtos, aportes propios y del Estado; con participación activa y permanente de los afiliados y jubilados”. Señaló, asimismo, que el SUP se crea para: i) Proteger a todo peruano desde que nace y hasta que muera, garantizándole una vida digna y tranquila, cuando ya no esté en condiciones de trabajar; ii) Promover una cultura de ahorro previsional con fines pensionables, favoreciendo el ahorro interno; iii) Promover la formalización de la actividad económica e incrementar la recaudación tributaria por IGV; iv) Generar un mejor clima social para la inversión y con desarrollo social; y, v) Favorecer la construcción de un Estado – Nación con inclusión e integración social.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada.

Siendo las 13 horas y 03 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 2D181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Rosangella Andrea Barbarán Reyes
Fecha: 14/11/2022 19:20:20-0500
Presidenta



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Ilich Fredy López Ureña
Fecha: 15/11/2022 10:34:28-0500
Secretario

Lima, 14 de noviembre de 2022

OFICIO N° 580-2021-2026-DC-RTS/CR

Señora:
ROSANGELLA BARBARAN REYES
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Lima.

Asunto: Imposibilidad de firma digital por problemas con el Certificado digital RENIEC.

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, e informarle que la Congresista **Rosio Torres Salinas** titular de la Comisión, no puede firmar digitalmente los Dictámenes aprobados por la Comisión, por cuanto hasta la fecha RENIEC no ha enviado la autorización del Certificado Digital, habiendo recibido la información vía correo que el trámite se dará dentro de tres días hábiles.

Sin otro particular, me suscribo de usted, reiterando las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Jesús Humberto SIERRA TAPIA
Asesor Principal